

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **14:10 CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA 02 DOS DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/19/2024 INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ MARIO DE LA GARZA MARROQUÍN, EN CONTRA DE: “LA VULNERACIÓN A MI DERECHO POLÍTICO ELECTORAL DE INICIAR LEYES, DERIVADO DE LA OMISIÓN DE EJECUTAR EL PROCESO LEGISLATIVO POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, RELATIVO A AL INICIATIVA LEGISLATIVA PRESENTADA EL 21 DE AGOSTO DE 2023” **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, San Luis Potosí, a dos de abril de dos mil veinticuatro.

Visto el estado que guardan los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano del expediente **TESLP/JDC/19/2024** interpuesto por **JOSÉ MARIO DE LA GARZA MARROQUÍN**, en su carácter de ciudadano.

En términos de los artículos 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 35, fracción V, 74 y 75, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

I. La admisión del juicio para la protección de los derechos político-electorales, interpuesto por José Mario de la Garza Marroquín en contra de la omisión de ejecutar el proceso legislativo relativo a la iniciativa de ley presentada al Congreso del Estado de San Luis Potosí el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

a) Forma. Se presentó por escrito ante el Congreso del Estado, se precisa el nombre y la firma del promovente, las determinaciones que controvierte, se mencionan los hechos, agravios, se identifica el acto impugnado, las disposiciones no atendidas y se señala a Raquel Álvarez Charqueño, Paulina Martell Salas, Flor Celeste Zamarrón y Arturo Alonso Sánchez Tabales, para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el domicilio ubicado en la calle Arteaga número 245, Barrio de San Sebastián en San Luis Potosí, S.L.P.

b) Oportunidad. Se presentó dentro del plazo legal de los cuatro días, estipulado por el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral, se considera presentado en el plazo de ley, debido a la naturaleza del acto impugnado, por ser de carácter omisivo.

Así, al tener la omisión el carácter negativo, al señalar un no hacer de una autoridad, la impugnación de este tipo de actos puede llevarse a cabo en cualquier momento.

c) Legitimación. El actor está legitimado por tratarse de un ciudadano¹ que promueve por sí mismo y de forma individual.

d) Interés jurídico. En términos del artículo 74 de la Ley de Justicia Electoral, se cumple con este requisito, porque el actor controvierte actos contrarios a su pretensión dentro del procedimiento de iniciativa de reforma legislativa, en tanto que la intención al presentar la referida solicitud de reforma de ley.

e) Tercero interesado. Por la naturaleza del acto reclamado no existe persona alguna con tal carácter.

¹ En términos de los artículos 12, fracción I y 75, fracción I; de la Ley de Justicia Electoral

f) Definitividad. En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que el presente juicio satisface dicho principio al encontrarse previsto por el artículo 75 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza del asunto.

g) Pruebas ofrecidas por el promovente en términos del artículo 12, inciso d), de la Ley de Justicia Electoral.

La parte actora señaló las pruebas que a su derecho correspondían, las cuales serán tomadas en consideración y valoradas en su momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley en cita.

h) Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable. Se tiene al Congreso del Estado de San Luis Potosí, por ofreciendo las pruebas conducentes adjuntadas al informe circunstanciado, mismas que se describen en la razón de cuenta² de fecha veintidós de marzo del presente año, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

II. Toda vez que, que no existen diligencias pendientes por desahogar se declara el cierre de instrucción.

Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acuerda y firma Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa³ con Sanjuana Jaramillo Jante, Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

² Consultable en página 29 reverso del expediente en que se actúa.

³ Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.